Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1615/2010

Autorízase el pago de compensaciones

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0096907/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

## **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución  $N^\circ$  746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución  $N^\circ$  9/07 y su complementaria  $N^\circ$  40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes del faenador avícola cuya Razon Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 12/14, 23/25 y 34/36.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 20, 31 y 42.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto  $N^{\circ}$  1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.519.362,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.519.362,76).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0096907/2010 PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS										
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					julio	agosto	septiembre	octubre		
1	36196118388	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	011020192002010005365-6	1.198.937.46	1.484.390.08	1.366.269.95	1.469.765.27	San José	Entre Ríos
	TOTAL					5.519.362.76				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1626/2010

Modificación de la Resolución Nº 144/05 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en relación con el Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de reses porcinas.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0099205/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA-NADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio y,

## CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente la firma PFI-ZER S.R.L. gestionó ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario la inclusión en el actual Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de reses porcinas a los machos enteros que resultan temporalmente estériles, dentro de las (SEIS) 6 semanas después de la segunda dosis de vacunación, mediante la aplicación de vacunas generadoras de anticuerpos específicos, lo que le otorgaría a dichos animales, tanto en

su comportamiento como la carne resultante de la faena, características similares a la de los machos adultos castrados quirúrgicamente (Capones).

Que la Asociación Argentina de Productores Porcinos avala este pedido apoyando la inclusión de estos animales dentro de la categoría "Capones y Hembras sin Servicio".

Que si bien es conveniente adecuar ciertos aspectos de la normativa vigente, tales como la fijación de estándares de comercialización para la elaboración de precios de referencia que orienten a la cadena de comercialización de la clasificación tramitada, así como la determinación del método utilizado para el cálculo del contenido de tejido magro de las mismas, no existe en la actualidad suficiente experiencia como para emitir una conclusión definitiva y equiparar directamente la fórmula utilizada actualmente para la medición de la categoría "CAP-Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio" para aplicarla a esta nueva tipología de reses.

Que hasta tanto no se obtengan mayores elementos necesarios para tales propósitos, se estima razonable la inclusión comercial de estos cerdos en forma provisoria por el término de UN (1) año bajo la denominación de Machos Enteros Inmunocastrados, identificando a dicha categoría con la sigla "MEI".

Que el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 144/05 instituyó el sistema de Clasificación Oficial de reses porcinas de cumplimiento obligatorio para todos los estableci-

mientos faenadores de la especie, contemplando además, sus respectivas categorías comerciales y siglas identificatorias.

Que la Coordinación General de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales dependiente de la Dirección de Agroquímicos Productos Farmacológicos y Veterinarios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria certifica que la denominada vacuna "Improvac", producto para producir inmunocastración en los cerdos, no posee período de restricción prefaena, lo que implica que una vez utilizado no deja residuos en tejidos comestibles y por lo tanto no implica ningún riesgo para la salud pública, estando autorizada su venta en todo el territorio nacional, así como la exportación a otros países.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) deberá adoptar los recaudos necesarios para ajustar la categoría de estos cerdos en los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA). los cuales deberán contar con información fehaciente respecto de las fechas de aplicación de las dosis de vacunación, dejando expresa constancia que se trata de animales "Enteros Inmunocastrados" y que los mismos se encuentran, al momento de su sacrificio, dentro del período de efectividad de la droga, SEIS (6) semanas después de aplicada la segunda dosis de vacunación, como para poder ser clasificados comercialmente con la sigla "MEI".

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIO-

NAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPE-CUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRE-TARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Presidente de la mencionada Oficina Nacional se encuentra la de establecer las normas de clasificación y tipificación del ganado y de la carne destinados al consumo y a la exportación y de todos los productos y subproductos de la ganadería. (conf. Artículo 10, inciso 25 del Decreto Nº 1067/05).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTE-RIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme los términos del Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto  $N^{\circ}$  1067/05.